

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 16 de noviembre de 2022; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se dio cumplimiento al proveído del 10 de octubre de 2022, proceso entra para calificar. Sírvase proveer


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200160-00
PROCESO: TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
DEMANDANTES: ANA LILIA HERNÁNDEZ DE MUÑOZ,
MARÍA ESCILDA HERNÁNDEZ DE GARZÓN Y
FABIO HERNANDO HERNÁNDEZ PIEDRA
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN
EL INMUEBLE - PEDRO MARIA RODRIGUEZ V Y HEREDEROS.

Con base en lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P., **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Anéxese** certificado especial de tradición jurídica del inmueble objeto de la acción, para establecer si es necesaria la vinculación de terceros con derechos reales, como quiera que el anexo data del 16 de junio de 2022. Artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
2. **Allegue** folio de matrícula del predio identificado con N° 176-23892 con fecha de expedición no superior de 30 días.
3. Teniendo en cuenta la información que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-23892 y en el certificado especial de tradición jurídica del inmueble, deberá verificarse quienes figuran como titulares de derecho real, para ser vinculados en su calidad de demandados.
4. **Adjunte** certificado catastral del inmueble objeto del proceso que contenga el avalúo del año 2022.
5. Del o los titulares de derecho real, se deberá acreditar el fallecimiento, dado el caso cumplimiento con estrictamente con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 2°, artículo 85 y 87 del C.G.P.
6. Atendiendo lo indicado en precedencia, y para los efectos del artículo 87 del C.G.P., manifieste si a la fecha de radicación de la presente demanda se ha aperturado o no proceso de sucesión del o los titulares de derecho real fallecidos y cúmplase con direccionar la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del o los causantes, acreditando su calidad. Artículos 84 numeral 2°, artículo 85 y 87 del C.G.P.
7. De acuerdo con lo anterior, **precise** cual es el lugar de notificaciones del o los demandados, indicando municipalidad, dirección, vereda, nombre del predio o finca y sector, dirección electrónica. Artículo 82 numeral 10° C.G.P y Ley 2213 de 2022.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 087 del 24 de noviembre de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

8. **Acredítese** el envío de la demanda y sus anexos al o los demandados de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
9. **Adecue el poder** frente a todas las personas contra quienes va dirigida la demanda, así mismo **indíquese** expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

También el poder se deberá otorgar debidamente por las personas que pretenden la titulación del lote de menor extensión denominado "El Nogal".

10. **Aclare y/o modifique la demanda** frente a los hechos y las pretensiones a favor de la señora María Inés Hernández de Muñoz Q.E.P.D, toda vez que presuntamente se encuentra fallecida y, por ende, ya no es titular de personalidad jurídica y sus herederos no actúan en nombre de la sucesión, debiéndose acreditarse estrictamente las exigencias de los artículos 84 numeral 2º, artículo 85 y 87 del C.G.P, Decreto (Existencia o no de sucesión, prueba de defunción de acuerdo al decreto 1260 de 1970, prueba de calidad de herederos, entre otros).
 11. **Suprima** la pretensión cuarta, debido a que es idéntica a la pretensión primera.
 12. **Indique** en el capítulo de notificaciones la dirección electrónica de los demandantes, así como el lugar de notificaciones del apoderado judicial. Ley 2213 de 2022.
 13. **Aclarar** porque aparece registrada como activa en folio de matrícula N° 176-23892 la anotación No 06: Demanda en proceso especial de saneamiento de la titulación de propiedad inmueble Nro. 257364089001201700199-00.
 14. **Precise** si los linderos tanto del predio de mayor extensión como de los de menor extensión objeto del proceso se encuentran actualizados, en caso negativo proceder conforme lo dispone el artículo 83 inciso 1º del C.G.P.
 15. **Aclarar** el área del predio de mayor extensión "La Aurora", toda vez que en la demanda se indica que su extensión es de 14.439, pero en la escritura pública anexa señala que posee 14 Ha 2000 metros, coincidente con lo indicado en el certificado especial de registro aportado.
- Cabe destacar que al hacer la sumatoria del área de todos los predios en menor extensión arroja 14.289 metros.
16. De conformidad con el artículo 11 literal c) de la Ley 1561 de 2012, adjuntar el plano certificado por la autoridad catastral.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96798d4ae8094aa15ebcf54ba17c8fc856809b5bcc2896a6e4966b1e6d2f72cc**

Documento generado en 23/11/2022 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>